

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiún (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:

Ejecutivo

Radicación No:

70-001-33-33-003-**2018-00040**-00

Demandante:

Yovana Luz Sánchez García.

Demandado

Municipio de los Palmitos Sucre.

Asunto:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Vista la nota Secretarial que antecede, en donde informa que la demandada, no propuso excepciones; por tanto se procede, a proferir auto especial de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor YOVANA LUZ SÁNCHEZ GARCÍA, en contra del MUNICIPIO DE LOS PALMITOS SUCRE, con los siguientes, argumentos:

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara, se observa que el título valor cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, es menester emitir pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso¹.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, estás serán fijadas con el porcentaje del 10% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art 4º, literal A) del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, se **RESUELVE**:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo el 3 de agosto de 2018, obrante a folios 67 a 70, del cuaderno principal.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se señala por concepto de agencias en derecho el 10% del valor total de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: Por Secretaría abrir cuaderno aparte de medidas cautelares, y refoliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

JUEZ